



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-416

Teniendo en cuenta que se presentó en debida forma la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARITUR Ltda. contra Wilsoom Ricardo Rubio Contreras, por el pagaré n°530, en las siguientes cantidades:
 - a. La suma de \$14.566,000 por concepto de capital.
 - b. Los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde el 19 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele a los demandados conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Se reconoce personería a la abogada Jennifer Nicole Arizmendi Amortegui, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-416

En atención a la solicitud que antecede, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del vehículo de placas TTZ005 de propiedad de la parte ejecutada.

Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado remita los certificados de tradición en el que conste dicha anotación.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre del demandado en las entidades financieras enumeradas en el memorial que antecede, siempre que el saldo supere el límite de inembargabilidad.

Oficiese, limitando la medida en la suma de \$22.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario